

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN, Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR REYES S. TAMEZ GUERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA JULIO RUBIO OCA, EL OFICIAL MAYOR FRANCISCO ROLANDO MEDELLÍN LEAL, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EUGENIO CETINA VADILLO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MANUEL CADENA MORALES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL AGUSTÍN GASCA PLIEGO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la administración pública federal centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.
- I.2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el apartado de "La Política Social" establece entre los objetivos rectores del área de desarrollo social y humano, "mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos".
- I.3 Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 en lo referente a la educación superior se centra en tres objetivos estratégicos: 1) Ampliación de la cobertura con equidad; 2) Educación superior de buena calidad; y, 3) Integración, coordinación y gestión del sistema de educación superior.

Establece además que el Gobierno de la República apoyará de manera prioritaria a la educación superior pública por ser ésta un medio estratégico de equidad social, "en colaboración con los gobiernos estatales y en el marco del federalismo, se ampliará y diversificará la oferta pública de educación

superior para fortalecer el sistema e incrementar su cobertura con equidad", a través de:

- a. Crear nuevos servicios educativos e instituciones públicas en el marco del federalismo basados en estudios de factibilidad sustentados en planes estatales de desarrollo de educación superior y la ciencia y la tecnología.
 - b. Equilibrar la cobertura geográfica y atender áreas de interés para el desarrollo del país, con programas innovadores congruentes con las necesidades regionales y nacionales, con diversas modalidades y niveles de educación superior.
 - c. Apoyar la ampliación de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior ya existentes, tomando entre otros criterios el programar el crecimiento de la matrícula en función de su profesorado y capacidad instalada, su perfil tipológico, su programa de desarrollo institucional, su programa de desarrollo integral de fortalecimiento y, en su caso, los planes estatales de desarrollo de la educación superior y de la ciencia y la tecnología correspondientes.
- I.4 Que el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica y el Oficial Mayor, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracciones IX y XI, y 7, fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.5 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de sus posibilidades presupuestales, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.
- I.6 Que atendiendo a la solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", concurre con éste a contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior.
- I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, con base en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2003, con cargo a la clave presupuestaria: 2003 511 09 30 1800 4 S030 4233 1

- I.8 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Argentina número 28, Colonia Centro, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005:

- a. Reconoce en la educación a un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido más justo.
- b. Señala que en materia de educación superior, es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Así mismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.
- c. Se refiere en uno de sus ocho ejes rectores al desarrollo social y combate a la pobreza y establece, entre otros aspectos, el contar con un gobierno que proporcione y promueva una educación de calidad, con oportunidades para todos, que permita el desarrollo integral de la persona y su incorporación a la vida social productiva.

- II.2 Que en este marco, existen en la entidad regiones cuyo territorio se encuentra densamente poblado y altamente deficitario en servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneos que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento y a través de modelos educativos innovadores.

- II.3 Que para fortalecer y coordinar la educación superior y la investigación científica que promueva el desarrollo de la región y del Estado, es necesario el apoyo del Gobierno Federal y del sector privado de la entidad.

- II.4 Que con la celebración del convenio de coordinación para el desarrollo de la educación media superior y superior en el Estado de México, se desprende la necesidad de establecer la coordinación de acciones entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación y apoyo financiero del programa para el desarrollo de la educación media superior y superior en el estado de México.

- II.5 Que en términos de los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XXXVIII y XLI 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 13, 15, 19 fracciones I, II y V, 21, 23, 24, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente convenio.
- II.6 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero de "LA UNIVERSIDAD", como un organismo público descentralizado de la administración pública del estado, auxiliar del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD". Tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y otros estudios de postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con sólida formación técnica y valores congruentes con el contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región y del Estado;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua, con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" operará con base en los planes y programas de estudio determinados, considerando las necesidades de desarrollo económico y

social de la entidad, los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente y de lo convenido en el presente instrumento jurídico.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá como instancias de gobierno y administración las siguientes:

- I. Una Junta Directiva, que será el máximo órgano de gobierno de la Universidad, y
- II. Un Rector.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" contará además con el apoyo de:

- a) Un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y
- b) Un Consejo de Calidad.

SEXTA.- La Junta Directiva se integrará por:

- I. Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal donde se ubique la Universidad, designado por el Ayuntamiento;
- IV. Tres miembros distinguidos de la región, a invitación del Presidente de la Junta Directiva;

Contará además con:

Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto, y

Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien participará con voz pero sin voto.

SÉPTIMA.- El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser designado para un segundo periodo igual; concluido éste, no podrá ocupar nuevamente el cargo.

OCTAVA.- Para ser Rector se requerirá, además de lo establecido por la legislación estatal vigente, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;
- IV. Tener prestigio académico y experiencia probada en la dirección de programas académicos;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

NOVENA.- Los Secretarios Académico y Administrativo; y Los Directores de Programa Académico y Administrativo serán designados por el Rector y ratificados por la Junta Directiva.

DÉCIMA.- El Consejo Social, será el órgano de vinculación con la sociedad, y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Un representante del municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva, y
- III. Tres miembros distinguidos de la región, designados por la Junta Directiva.

DECIMOPRIMERA.- El Consejo Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- II. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

- III. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad;
- IV. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad; y
- V. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

DECIMOSEGUNDA.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de Programa Académicos;
- V. Los Directores de Programa Administrativo, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

DECIMOTERCERA.- El Consejo de Calidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos, y de Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la institución;
- III. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- IV. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas a mejorar la organización de la misma;
- V. Proponer nuevos planes y programas de estudio y adecuaciones y actualizaciones a los existentes;
- VI. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad, y
- VII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

DECIMOCUARTA.- Convienen "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en que "LA UNIVERSIDAD" impartirá educación superior en el nivel de licenciatura y postgrados tecnológicos, conforme con los planes y programas de estudio que apruebe la Junta Directiva, previo acuerdo con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

DECIMOQUINTA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Educación Superior, proporcionará a "LA UNIVERSIDAD" la asistencia académica que se acuerde para efectos de la apertura y operación de programas de licenciatura y postgrado.

DECIMOSEXTA.- Las partes acuerdan que la planta docente de "LA UNIVERSIDAD" sea contratada con el perfil descrito en el anexo 1, referente al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP". El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico se llevarán a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión integrada por acuerdo de la Junta Directiva. En su defecto, una comisión integrada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA" realizará la selección.

DECIMOSÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Educación Superior y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con la participación de "LA UNIVERSIDAD", determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la misma.

DECIMOCTAVA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente tanto a "LA SECRETARÍA", como a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

DECIMONOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará a "LA UNIVERSIDAD" en propiedad, dentro de un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la firma del presente convenio, un predio para la construcción de sus instalaciones, el cual tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas.

VIGÉSIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará los trámites conducentes ante el Gobierno Municipal de donde se ubique "LA UNIVERSIDAD", a efecto de que ésta cuente con los servicios necesarios como son, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Sin demérito de lo acordado en las dos cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ofrecerá instalaciones provisionales adecuadas y suficientes para la puesta en marcha oportuna de sus actividades.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" realizará las gestiones necesarias para que en los ejercicios fiscales 2004 y posteriores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reciba recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la construcción y equipamiento de "LA UNIVERSIDAD". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a programar la construcción y el equipamiento mediante los recursos asignados para ese fin, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben ambas partes, y por conducto del Comité de Construcción de Escuelas del Estado.

VIGÉSIMOTERCERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de sus posibilidades presupuestales y en atención a las necesidades financieras de "LA UNIVERSIDAD", asignarán a ésta cantidades iguales con el carácter de apoyo solidario, a fin de contribuir a su sostenimiento.

VIGÉSIMOCUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben.

VIGÉSIMOQUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a proporcionar, cada uno, \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para cubrir los gastos de operación de "LA UNIVERSIDAD", correspondientes a 2003, a más tardar cinco días hábiles después de la expedición del ordenamiento jurídico a que se refiere la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA.

VIGÉSIMOSEXTA.- Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán considerados en la determinación de los montos a otorgar para el ejercicio fiscal del 2004.

VIGÉSIMOSÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a realizar lo conducente y a instruir a sus representantes dentro de la Junta Directiva de la "LA UNIVERSIDAD" para que tales recursos se ejerzan de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 "Ampliación de la Oferta de Educación Superior" del presente instrumento.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en que el Consejo Social de "LA UNIVERSIDAD" apoye la obtención de recursos adicionales

a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula anterior. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas de "LA UNIVERSIDAD" y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para efectos del presente convenio.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Como una forma de estimular la generación de recursos propios "LA UNIVERSIDAD" podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, realizar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Por lo que toca a los ingresos propios que "LA UNIVERSIDAD" obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para efectos del presente convenio.

VIGÉSIMO NOVENA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asesorarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que fomenten la prestación de los servicios educativos de la misma.

TRIGÉSIMA.- Las partes convienen que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" inicie sus actividades académicas a partir del mes de enero del año 2004.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "LA UNIVERSIDAD" con las características precisadas en este convenio de coordinación, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efecto el presente convenio. Y convienen que la creación de extensiones, planteles o unidades queda prohibida, cualquiera que sea la justificación.

TRIGÉSIMOTERCERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo entre las partes.

TRIGÉSIMOCUARTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA SECRETARÍA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio de coordinación, lo firman de conformidad, en seis ejemplares en la ciudad de México, el día diez de diciembre del año dos mil tres.

POR "LA SECRETARÍA"

Reyes S. Tamez Guerra
REYES S. TAMEZ GUERRA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

Julio Rubio Oca
JULIO RUBIO OCA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

Francisco Rolando Medellín Leal
FRANCISCO ROLANDO MEDELLÍN
LEAL
OFICIAL MAYOR

Eugenio Cetina Vadillo
EUGENIO CETINA VADILLO
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Arturo Montiel Rojas
ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
MÉXICO

Manuel Adena Morales
MANUEL ADENA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

Luis Enrique Miranda Nava
LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO DE FINANZAS,
PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Agustín Gasca Pliego
AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO 1

ES NECESARIO QUE EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I.- PROFESORES DE ASIGNATURA

LOS PROFESORES DE ASIGNATURA DEBERÁN SER PROFESORES DE CARRERA EN OTRAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR, IMPARTIENDO DOCENCIA SIMILAR A LA QUE IMPARTIRÁN EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MÉXICO, O SER PROFESIONISTAS QUE SE DESEMPEÑEN EXITOSAMENTE FUERA DEL ÁMBITO ACADÉMICO Y ENRIQUEZCAN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIENDO CURSOS Y DIRIGIENDO OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON SU EXPERIENCIA PROFESIONAL; PARA ESTO ÚLTIMO, ES INDISPENSABLE QUE CUENTEN CON UNA ADECUADA CAPACITACIÓN PARA LA DOCENCIA.

CADA PROFESOR DE ASIGNATURA DEBERÁ PRESTAR A LA UNIVERSIDAD, COMO MÁXIMO, 15 HORAS/SEM/MES.

II.- PERSONAL DE CARRERA

EL PERSONAL DE CARRERA TRANSMITE A LOS ESTUDIANTES LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA COMO PROFESIONAL DE LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y, COLECTIVAMENTE, CONSTITUYE EL NÚCLEO DE LA VIDA INSTITUCIONAL.

PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES LOS PROFESORES DE CARRERA REQUIEREN INTEGRAR CUERPOS ACADÉMICOS QUE SE CARACTERIZAN POR LOS SIGUIENTES ATRIBUTOS:

a) TENER CADA UNO DE SUS INTEGRANTES LA FORMACIÓN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR CON EFICACIA SUS LABORES DE DOCENCIA Y DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN INNOVATIVA DEL CONOCIMIENTO.

LA HABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO PLENO DE LAS LABORES ACADÉMICAS SE OBTIENE MEDIANTE EL DOCTORADO, AUNQUE EN ALGUNAS DISCIPLINAS LA MAESTRÍA HABILITA PARA TAREAS DE APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

b) COMPARTIR INTERESES COMUNES POR TENER CONJUNTAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE UNO O MÁS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

c) DISTRIBUIR EQUILIBRADAMENTE SU TIEMPO ENTRE SUS CUATRO FUNCIONES ESENCIALES: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, TUTOREO A ESTUDIANTES Y PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS.

LA COMPOSICIÓN TOTAL DEL PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS VALORES RECOMENDADOS POR EL PROMEP PARA LA PROPORCIÓN DE ALUMNOS POR PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO, DEFINIDA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE DEPENDENCIA Y EL NIVEL DE ESTUDIOS QUE OFRECE.

POR "LA SECRETARÍA"

Reyes S. Tamez Guerra
REYES S. TAMEZ GUERRA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

Julio Rubio Oca
JULIO RUBIO OCA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

Francisco Rolando Medellín Leal
FRANCISCO ROLANDO MEDELLÍN
LEAL
OFICIAL MAYOR

Eugenio Cetina Vadillo
EUGENIO CETINA VADILLO
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Arturo Montiel Rojas
ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
MÉXICO

Manuel Odeña Morales
MANUEL ODEÑA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

Luis Enrique Miranda Nava
LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO DE FINANZAS,
PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Agustín Gasca Pliego
AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL; A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Anexo de Ejecución 2003

Programas, rubros y montos apoyados

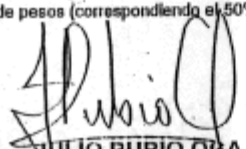
Entidad Federativa: Estado de México

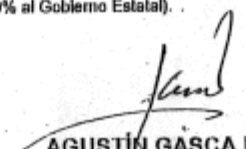
Institución: Universidad Politécnica del Valle de México

No.	Nombre del Programa	Municipio	Nuevo Ingreso 2003-2004
Programas nuevos			
1.	Licenciatura en ingeniería mecatrónica		75
2.	Licenciatura en ingeniería en sistemas computacionales		100
3.	Licenciatura en ingeniería industrial		75
Subtotal			250
Programas Existentes			
Subtotal			
TOTAL			250

Rubros Apoyados	Monto "
Equipo	
Gastos de operación	\$8,000.00
Total	\$8,000.00

1/ En miles de pesos (correspondiendo al 50% Gobierno Federal y 50% al Gobierno Estatal).


JULIO RUBIO OCA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA


AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.